

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SECCION CUARTA

Don Jaime Estrada Pérez, Secretario de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en las diligencias preparatorias de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

Sentencia número 41

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Visto en juicio oral y público, por el señor Magistrado de lo Penal, en la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de la Territorial de esta ciudad, Ilmo. Sr. don Manuel Rubido Velasco, el proceso iniciado en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, con diligencias preparatorias número cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y seis, (rollo 788), con arreglo a la Ley 122/62, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor, seguido contra Joaquín Sánchez Fernández, con documento nacional de Identidad núm. 551.058, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Murcia y vecino de Alojamiento del Fondón-Sama de Langreo, de estado soltero, de profesión minero, con instrucción, con antecedentes penales, insolvente, en libertad provisional, de la que estuvo privado en este proceso el día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y contra Alberto Fuentes Díaz, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, hijo de desconocido y de Adela, natural y vecino de Sama, Alojamiento Apartado de Coarros, de estado soltero, de profesión minero, con instrucción, sin antecedentes penales, insolvente, en libertad

de la que permaneció privado el día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y ambos en rebeldía, representados por el Procurador don Manuel Mérida Zamorano, y defendidos por el Abogado don Ildelfonso Martín Muela, siendo parte el Ministerio Fiscal.

1.º—Resultando probado y así se declara que el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, con unidad de acción y propósito, los inculpados Joaquín Sánchez Fernández y Alberto Fuentes Díaz, se apoderaron de la motocicleta matrícula O-30.154, sin autorización de su propietario, Gabriel Vázquez Alonso, trasladándose de La Felguera a Noaña, conducida por el Joaquín Sánchez, habiendo sido condenado anteriormente el citado Joaquín, por seis delitos de hurtos, dos delitos de la Ley de 9 de mayo de 1950, por una falta de hurto y otra de lesiones, y está declarado rebelde en la causa 12 de 1966 del Juzgado de Instrucción número 25 de Madrid. La motocicleta sufrió daños valorados en novecientas treinta y siete pesetas.

2.º—Resultando: Que por el Ministerio Fiscal se calificaron definitivamente los hechos procesales como constitutivos de un delito de la Ley 122/62, previsto y penado en su artículo 10, designando como autores a los inculpados Joaquín Sánchez Fernández y Alberto Fuentes Díaz, y apreciando la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal 14 del artículo 10 del Código Penal para el Joaquín Sánchez y solicitó se le impusiera la pena de seis meses de arresto mayor y accesorias al Joaquín Sánchez Fernández, y cinco mil pesetas de multa al Alberto Fuentes Díaz, costas por mitad, e indemnización al perjudicado de novecientas treinta y siete pesetas, que abonarán en conjunto y solidariamente ambos inculpados.

3.º—Resultando: Que la defensa del inculpado, mostrando su confor-

midad con el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones también definitivas calificó los hechos, y se mostró conforme con la pena e indemnización civil solicitada por la acusación pública, conformidad que no ratificaron los inculpados.

1.º—Considerando: Que los hechos declarados probados en el primer resultado de esta resolución constituyen un delito de la Ley 122/62 sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor, previsto y penado en su artículo 10.

2.º—Considerando: Que del referido delito son responsables criminalmente, en concepto de autores los inculpados Joaquín Sánchez Fernández y Alberto Fuentes Díaz, por haber ejecutado voluntaria y directamente los hechos que lo integran.

3.º—Considerando: Que en la realización del expresado delito es de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal la 14 del artículo 10 del Código Penal, para el inculpado Joaquín Sánchez Fernández.

4.º—Considerando: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, y en este concepto viene obligada a la reparación de daños causados e indemnización de perjuicios, a regulación del Tribunal, y a satisfacer las costas procesales como así resulta de lo dispuesto en los artículos 39 y concordantes de la citada Ley 122/62, 19, 101, 103, 104 y 109 del Código Penal y 239, 240 y 802 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aplicables como supletorios a este respecto.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general aplicación,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los inculpados Joaquín Sánchez Fernández y Alberto Fuentes Díaz, mayores de edad, como autores criminal-

mente responsables de un delito ya definido del artículo 10 de la Ley 122/61 sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor, por hurto de uso, concurriendo en Joaquín Sánchez la circunstancia agravante de reiteración, a la pena de seis meses de arresto mayor y accesorias a Joaquín Sánchez Fernández, y a la pena de cinco mil pesetas de multa a Alberto Fuentes Díaz, a que en concepto de indemnización civil conjunta y solidariamente ambos inculpados abonon al perjudicado la suma de novecientas treinta y siete pesetas, y al pago de las costas procesales por mitad, y en caso de no hacer efectiva la multa impuesta, a cumplir un día de arresto, como responsabilidad personal subsidiaria, por cada doscientas cincuenta pesetas que dejare de satisfacer, siendo de abono para el cumplimiento de dichas penas el tiempo que haya estado privado de libertad o del permiso de conducir por este proceso.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los rebeldes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo, lo pronuncio, mando y firmo.—
Sigue la firma.

Publicación

Se publicó la anterior sentencia por el señor Magistrado de lo Penal, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Jaime Estrada.— Rubricado.

Lo mismo dice el original de la sentencia que recogió el Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo, en el mismo día de su publicación.—Jaime Estrada Pérez.

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de testamento ológrafo otorgado por don Perfecto Reiriz García, cuyos autos están promovidos por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro en representación de doña Dolores Reiriz García asistida de su esposo, por la presente se emplaza a la entre otros demandada doña Clara Reiriz García, mayor de edad, casada y a su esposo don Lino García Álvarez a quien se demanda a los solos efectos de la autorización marital, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma.

Castropol, trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario Judicial.

DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, fue dictada la sentencia cuyo encabezamiento parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, promovidos por don Manuel Garrido Riesgo, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Jesús García Campos, defendido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra; contra don Higinio Cruzado Rodríguez, mayor de edad, casado, chófer, de esta vecindad; don Rogelio Álvarez Casado, mayor de edad, casado, albañil, y su esposa doña Isabel Fernández Sampedro, vecinos de Gijón; y...

Fallo

Que estimando la demanda pro-

movida por don Manuel Garrido Riesgo, representado por el Procurador don Jesús García Campos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que existe entre el actor y el demandado don Higinio Cruzado Rodríguez, respecto del piso bajo de la casa número treinta y dos de la calle Consolación de esta villa, y en su consecuencia debo condenar y condeno a aquel y a los también demandados los cónyuges don Rogelio Álvarez Méndez y doña Isabel Fernández Sampedro, a que en el plazo legal desalojen y dejen a la libre disposición del actor el piso antes mencionado, apercibiéndoles de que, caso de no verificarlo, serán lanzados a su costa; con imposición a dichos demandados de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Higinio Cruzado Rodríguez, se le notificará en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Higinio Cruzado Rodríguez, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—José Acebal Cienfuegos.

DE OVIEDO

Don César Álvarez Linera Uría, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Manuel Bernardo Álvarez, en nombre y representación de Carrocerías Herrero, S. R. C., contra don José Antonio González Vigil, mayor de edad, vecino de Lamuña, Carbayín, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Turismo marca "Seat 1.500", matrícula O-47.194, valorado en pesetas 40.000.

Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará el día nueve de marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Oviedo, a 10 de febrero de 1968.—El Secretario.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

"En Oviedo, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don César Álvarez Linera Uría, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Angel García Cosío Álvarez, en nombre y representación de doña Florentina González Fernández, mayor de edad, viuda, labores y vecina de Oviedo, que tiene concedidos los beneficios de pobreza legal para litigar en los presentes autos, dirigido por el Letrado don Fernando Méndez Pérez, y contra doña Josefa Raso Montes, mayor de edad, vecina de Oviedo, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos contra don José Belarmino Cabal García, mayor de edad, casado, doña María del Carmen Cabal García, mayor de edad, casada y doña Belarmina García Cañal, mayor de edad, viuda, vecinos de Oviedo, representados por el Procurador don Luis Álvarez González y dirigido por el Letrado don Luis Floriano Llorente, y contra la Compañía de Seguros Bilbao, representada por el Procurador don Manuel Mairlot Salinas y dirigido por el Letrado don Enrique Cárcaba, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que desestimando la demanda promovida por el Procurador don Angel García Cosío Álvarez, en nombre y representación de doña Florentina González Fernández, en su propio nombre y en el de sus hijos menores María Begaña y Víctor Manuel Villar González, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados, Compañía de Seguros Bilbao, S. A., doña Josefa Raso Montes, don José Belarmino Cabal García, doña María del Carmen Cabal García y doña Belarmina García Cañal, y a las personas que

resultaren pertenecer a cualquiera de las comunidades hereditarias, sin hacer declaración sobre las costas de esta instancia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Carlos Cima García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que el día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, tendrá lugar en esta Magistratura, la tercera y última subasta pública de los bienes embargados a la empresa Vinos Alvarez, de don Francisco Alvarez Vega, domiciliada en Pola de Lena, en ejecución de apremios seguidos a instancia de Mutualidad Nacional del Instituto Nacional de Previsión, por descubierto en cuotas de Seguridad Social, acordada la realización de la subasta en providencia del día de la fecha.

Serán objeto de subasta los siguientes bienes:

Un camión marca Ford, matrícula M-303.468, con motor Ebro.

Que la subasta tendrá lugar el día señalado a las diez y media de la mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, siendo el valor que sirve de tipo para la subasta el de quince mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa de la Magistratura, previamente, una cantidad equivalente al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, cantidad que será devuelta con excepción de la que corresponda al mejor postor.

Que se trata de tercera y última subasta.

Dado en Mieres a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Ejecutadas por don Pablo Rodríguez, las obras de camino ve-

cial
hace
días
hábil
edicto
de la
tar
taaci
Villav
ner al
contra
to gar
de no
ñalado
reclam
Ovie
El Pr
El Se
Ejec
las obr
go a T
te quin
guiente
de est
OFICI
presen
Diputa
to de
tener
contrat
to gar
de no
ñalado
te recl
Ovie
El Pres
El Secr
DELE
El
número
1968, p
tronato
curso p
las Adm
se encu
ritorio
A di
drán co
de las
mente
convoca
dos for
lo de in
gratuita
Haciend
cias, acc
ción ne
cho a to
brán de
dencia c
Patrona
125, en
abril de

cial de Olivar a Santa Mera, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Villaviciosa quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 9 de febrero de 1968.
El Presidente, José López-Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco.

— : —

Ejecutadas por Jesús Barreiro, las obras de camino vecinal de Entrago a Taja, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Teverga quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 9 de febrero de 1968.
El Presidente, José López-Muñiz.—
El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Anuncio de concurso

El "Boletín Oficial del Estado", número 40 de fecha 15 de febrero de 1968, publica una resolución del Patronato competente convocando concurso para la provisión definitiva de las Administraciones de Loterías que se encuentran vacantes en todo el territorio nacional.

A dicho concurso solamente podrán concurrir quienes reúnan alguna de las circunstancias que, específicamente se determinan en la referida convocatoria, debiendo los interesados formular su petición en el modelo de instancia que se les facilitará gratuitamente, en la Delegación de Hacienda de esta capital. Las instancias, acompañadas de la documentación necesaria justificativa del derecho a tomar parte en el concurso, habrán de presentarse en dicha Dependencia o ser remitidas directamente al Patronato, Guzmán el Bueno número 125, en Madrid, antes del día 16 de abril de 1968.

Las vacantes correspondientes a esta provincia se relacionan a continuación, y para conocimiento de las anunciadas en las restantes provincias, deberá ser consultado el mencionado "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, número 11.—Oviedo, número 12.—Sotrondio.

Oviedo, 19 de febrero de 1968.—
El Delegado.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.266 incoado a instancia de "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica subterránea a 20 KV desde la Subcentral del Naranco al edificio social de la Sociedad peticionaria en casco urbano de Oviedo y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20-10-1966 aprobado por Decreto 2.619/1966 de igual fecha ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de su utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria y la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se hayan convenido libremente la adquisición e indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento si que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado línea subterránea 20 KV Naranco-Edificio Social, suscrito en Oviedo, en enero de 1967, por el Ingeniero Industrial don Leonardo García Ovies, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, subterránea, a 20 KV, en cable armado de 150 mm² de sección, con origen en la Subcentral del Naranco y final en el nuevo edificio social de la Sociedad peticionaria, con longitud total de 1.700 m. en zanja que afecta a las calles de Ramiro I, Avenida de Colón, Avenida de Galicia, Hermanos Pidal, Avenida de Buenavista, Llamaquique y Calvo

Sotelo, del casco urbano de Oviedo.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 12 de febrero de 1968.
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE MIERES

Anuncio

Se abre información pública durante un mes, en orden a la desafectación al uso público de bienes municipales (elementos de transporte del servicio de trolebuses).

Lo que se publica para general conocimiento.

Mieres, 19 de febrero de 1968.—El Alcalde.

DE NAVA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celestino Díaz Alonso, número 19 del reemplazo del 1966, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido hermano Jesús Díaz Alonso se sirvan de participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Díaz Alonso para que comparezca ante mi autoridad en este Ayuntamiento o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Celestino Díaz Alonso.

El repetido Jesús Díaz Alonso, es natural de Caceda, hijo de Ramón Díaz Casquero y Corona Alonso Redondo, y cuenta 43 años de edad.

Es de estatura de 1,700 metros, pelo castaño, ojos al pelo, nariz aguileña, de contestura fuerte, con peso de más de 70 kilos.

Todo lo cual certifico.

Nava, 19 de febrero de 1968.
El Secretario.

DE PARES (Arriondas)

Edicto

Por terminados los trabajos de la rectificación al Padrón de Habitantes de este Municipio, del año 1967, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento por tiempo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Pares, a 20 de febrero de 1968.—El Alcalde.

DE SALAS

Anuncio

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de los corrientes, fueron aprobados los Padrones de los Servicios de aguas y alcantarillado, y los de la tasa de rodaje de carros agrícolas y bicicletas, para el año de 1968.

Dichos Padrones quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

En Salas, 14 de febrero de 1968.
El Alcalde, Rafael García Banzo.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Edicto

El mozo del reemplazo de 1966, Celso García López, número 13 del Alistamiento, manifiesta que su hermano José Antonio García López, continúa la ausencia en ignorado paradero, que se acreditó en el año 1966, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de Reclutamiento; por lo que a los efectos prevenidos en el citado artículo en relación con el 242 del mismo Cuerpo Legal, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Antonio García López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Antonio García López, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español a fines relativos al Servicio Militar de su hermano Celso García López.

El referido José Antonio García López es natural de Brañela, Serantes, hijo de Gervasio García Fernández (difunto) y María Etelvina López López y cuenta treinta y tres años de edad.

El expresado mozo se ausentó

para el Uruguay en el 1952 y fue declarado prófugo en el reemplazo de 1955.

Tapia de Casariego, 19 de febrero de 1968.—El Alcalde.

DE TINEO

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eugenio Llano García, del reemplazo de 1964, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Llano García y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Llano García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Llano García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eugenio Llano García.

El repetido Manuel Llano García es natural de Tablado de Riviella, hijo de Antonio Llano García y de Pilar García Álvarez, y cuenta 36 años de edad. Era de estatura media, de cabello rubio.

Todo lo cual certifica.

Tineo, a 31 de enero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente.

— : —

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Rodríguez González, número 178 del reemplazo de 1964, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano llamado Vicente Rodríguez González, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente Rodríguez González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Rodríguez González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Rodríguez González.

El repetido Vicente Rodríguez Gon-

zález es natural de Valles de San Esteban, hijo de Ramón Rodríguez García y de Serafina González Rodríguez, y cuenta 35 años de edad. Tenía una estatura corriente, de pelo rizado y moreno.

Todo lo cual certifica.

Tineo, a 14 de febrero de 1968.
El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde-Presidente.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Victorino Rodríguez Fernández, número 169 del reemplazo de 1966, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Robustiano Rodríguez Fernández, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Robustiano Rodríguez Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Robustiano Rodríguez Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Victorino Rodríguez Fernández.

El repetido Robustiano Rodríguez Fernández, es natural de Madrid, hijo de Robustiano y de Manuela, y cuenta 60 años de edad.

Sus señas personales son, de estatura baja, moreno, sin que en aquella fecha tuviera señas particulares a la vista.

Todo lo cual certifica.

Tineo, a 17 de febrero de 1968.
El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DE AGONES (Pravia)

Desiertas las subastas anunciadas en los Boletines Oficiales números 201 y 243, ha sido reducido el precio base a pesetas 150.000, quedando subsistentes las demás condiciones anteriormente anunciadas, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, durante el plazo de diez días durante las horas de oficina.

Apertura de plicas, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al de terminación de admisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agones, 20 de febrero de 1968.
El Presidente.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PULGAR PICON, Dionisio, de 44 años de edad, natural de Castrojeriz, casado, carpintero, hijo de Pablo y de Francisca, domiciliado últimamente en Santander, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión, decretada en el sumario número 44 de 1967, por allanamiento de morada, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

ARAUJO FERNANDEZ, José Manuel, de 24 años, hijo de Manuel y Leontina, soltero, decorador, natural de Mieres y residente en esta villa, hoy en ignorado paradero, para que cumpla dos días de arresto menor que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas número 441/67, por malos tratos de obra, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado Municipal número dos de Gijón.

ANULACION
DE REQUISITORIA

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 29 de julio de 1967, número 172, llamando al procesado ANTONIO RUIZ ROMERA, en sumario número 39-1966, por lesiones, por haber sido habido.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo